



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre
Presidencia
MP: Rozana Beatriz Abello Albino**

ACUERDO No. CSJSUA24-46
23 de mayo de 2024

“Por el cual se modifica el Acuerdo CSJSUA24-10 del 28 de febrero de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo 3972 de marzo 13 de 2007 adicionado por el Acuerdo 4007 de marzo 29 de 2007 de la antes Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 1210 de 2008, de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo CSJSUA23-72 del 18 de diciembre de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre 9 de diciembre de 2024 reglamentó el sistema de turnos para la atención de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus para los Magistrados/as y Jueces (as) en el Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre desde el once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana, festivos y Semana Santa.

Que mediante acuerdo CSJSUA24-10 del 28 de febrero de 2024, se modificó el acuerdo precedente, para integrar en listado de despachos judiciales disponibles para atender la acción constitucional de hábeas corpus del Circuito Judicial de Sincelejo, a los Juzgados 007 y 008 Penales Municipales con Función de Control de Garantías de Sincelejo, entre otros aspectos.

Que mediante el acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó en el distrito Judicial de Sincelejo de manera permanente, un nuevo despacho judicial, denominado Juzgado 03 de Familia de Sincelejo, el cual actualmente se encuentra en funcionamiento.

Que mediante el acuerdo PCSJA24-12125 del 19 de diciembre, la misma corporación también creó en el Distrito Administrativo de Sucre, el juzgado 011 Administrativo de Sincelejo, también en funcionamiento.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1095 de 2022, la competencia para resolver solicitudes de Hábeas Corpus recae sobre todos los jueces y magistrados de la Rama Judicial del Poder Público.

Que, en virtud de las nuevas creaciones de despachos en los circuitos indicados, es necesario realizar la modificación de los turnos establecidos, para incluir a los nuevos jueces que deben cumplir funciones de juez constitucional para el conocimiento de acciones de hábeas corpus, lo cual correrá CSJSUA23-72 de 2023, modificada por el CSJSUA24-10 de 2024, a partir del día 27 de mayo de 2024.

Que teniendo en cuenta el movimiento de personal del distrito en lo que va corrido del año actual, en lo que respecta a jueces de la República, se realizará la actualización de los nombres de quienes actualmente obran como titulares de los respectivos despachos.

Que se guardarán los parámetros contenidos en el Acuerdo 3972 de 2007, en el sentido de conformar las listas en orden alfabético de apellidos, garantizando la debida secuencia.

Que en caso de dejación definitiva o temporal del cargo, el reemplazo designado atenderá los turnos que le hubieren sido asignados al primer servidor, sin acto administrativo que así lo disponga.

Por lo anteriormente expuesto, se

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modificar el acuerdo CSJSUA24-10 del 28 de febrero de 2024 en lo atinente al anexo No. 2, que contiene la lista de jueces de la república adscritos al Circuito Judicial de Sincelajo y Administrativo de sucre, que hace parte integral de este acuerdo, los cuales atenderán la acción constitucional de hábeas corpus durante los días y horas no hábiles (disponibilidad nocturna), fines de semana y festivos, con efectos a partir del 27 de mayo de 2024.

Parágrafo: En caso de dejación definitiva o temporal del cargo, el reemplazo atenderá los turnos que le hubieren sido asignados al primer servidor, sin acto administrativo que así lo disponga.

ARTÍCULO 2º: Comunicar el acto administrativo a todos los servidores judiciales a los que afecta para su conocimiento y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su expedición, asegurando su implementación inmediata.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelajo – Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

RBAA/iavp/aof